



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019/

RADICADO: 27001 33 33 002 2016 00409 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FAUSTINO COPETE MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto contra el Auto interlocutorio No. 422 del 06 de mayo de 2021, por medio del cual el despacho dio por desistidas dos (2) pruebas, decretó el cierre del periodo probatorio y ordenó a las partes la presentación de los alegatos de conclusión por escrito en el término de diez (10) días.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Manifiesta el libelista su inconformidad con el auto interlocutorio señalando lo siguiente: *"(...) me dirijo respetuosamente a su honorable despacho, encontrándome en los términos de ley, especialmente los artículos 242 y 243-7 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero del 2011, modificados por la Ley 2080 de 2021; para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** para ante el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Chocó, en contra del Auto interlocutorio No 422 del 6 de mayo de 2021, por medio del cual se dio por desistidas dos (2) pruebas, se decretó el ciérrese periodo probatorio y ordénese a las partes la presentación de los alegatos de conclusión por escrito por el término de diez (10) días; el cual entro a sustentar dentro de la oportunidad legal pertinente, en los siguientes términos.*

(...) En el Auto Interlocutorio N° 422 del 6 de mayo de 2021, se informa lo siguiente: "... se constató que la documental solicitada a la Fiscalía General de la Nación, al batallón de ingenieros Julio Londoño, los mismos no han sido incorporados al expediente..."; tal como se observa en el Acta de la Audiencia Inicial, esa documentación sería solicitada por la Secretaría del Juzgado; por lo que solicito respetuosamente a la señora Juez que, se insista en el recaudo de estas pruebas, y de ser necesario se acuda a las facultades coercitivas que le otorga la Ley para este propósito.

Con respecto a la prueba pericial solicitada y decretada por el Juzgado, quiero reconocer que efectivamente, no se consignó dentro de los diez (10) días siguientes el dinero solicitado por las entidades JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUÍA, por la suma de \$ 828.116 y la Universidad CES, por la suma de \$4.968.696. Estas consignaciones no se realizaron una vez el Juzgado puso en conocimiento estas cifras exigidas para los peritajes, debido a que los demandantes no contaban con toda esa suma de dinero en el momento, esto es, un total de \$ 5.796.812; por lo que fue necesario realizar algunas gestiones financieras para poder cumplir con esta cifra económica importante. (...)

(...) Es preciso aclarar que, tanto en la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia como en el CENDES de la Universidad CES, solicité que se me compartiera el dictamen cuando estuviesen listos y se le enviaran al Juzgado; ambos me informaron que no podían darme a conocer el dictamen, que solo se le comunicaría al Juzgado y este a su vez a los sujetos procesales. Asumí que las dos entidades habían realizado la gestión encomendada, incluyendo el envío de los dictámenes al Juzgado, y que este último estaba organizando su agenda para programar la continuación de la audiencia de pruebas con la incorporación de las que faltaban.

Tal como se aprecia, la consignación no se realizó en los diez días, ya que se trataba de una suma de dinero considerable la solicitada por la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia y el CENDES de la

RADICADO: 27001 33 33 002 2016 00409 00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: FAUSTINO COPETE MOSQUERA Y OTROS
 DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Universidad CES para practicar los peritajes, pero, sí se consignó y tramitó los peritajes con las entidades asignadas para ello.

Señora Juez, en ningún momento se pretendió irrespetar el término dado por su despacho; en aras de contribuir con la práctica de la prueba, se realizaron las gestiones financieras para obtener la cuantiosa suma de dinero solicitadas, y luego de obtenerla y consignarla a sus beneficiarios, involuntariamente se omitió informarle al Juzgado, remitiendo las consignaciones directamente a la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia y al CENDES de la Universidad CES para que procedieran con la práctica de las pruebas ordenadas por el Juzgado.

(...) PETICIÓN

*Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la honorable Juez en instancia de reposición, y en su defecto, a los honorables Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Chocó en instancia de apelación; que en aplicación de una interpretación pro homine, estudiar la posibilidad revocar el Auto Interlocutorio No. 422 del 6 de mayo de 2021, y en su lugar se ordene reanudar la etapa probatoria, con el recaudo e incorporación de las pruebas relacionadas en los numerales **tercero**, quinto y sexto del Auto Interlocutorio No. 1515 consignado en el Acta de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el 19 de septiembre de 2018, esto es:*

Tercero: *Decrétese la prueba documental solicitada por la demandante y en ese sentido por Secretaria, requiérase a la Fiscalía General de la Nación Fiscalía 103 Unidad Especializada de Quibdó - Chocó, con el fin allegue al proceso copia auténtica e íntegra del proceso penal con radicado número 27-787-67-006412014-80354, en el que figura como víctima el señor Faustino Copete Mosquera.*

Quinto: *Decrétese la prueba pericial solicitada por la parte demandante y en ese sentido a su costa remítase copia de la historia clínica del señor Faustino Copete Mosquero a la Universidad CES, a efecto que emita concepto sobre las secuelas físicas y psicológicas causadas con ocasión a los hechos ocurridos el día 15 de octubre de 2014. (...)*

Sexto: *Decrétese la prueba solicitada por la parte demandante y en ese sentido a su costa remítase al señor Faustino Copete Mosquera a la Junta de Calificación de Invalidez Regional Chocó, a efecto que emita concepto sobre la pérdida de la capacidad laboral, con motivo de las lesiones sufridas como consecuencia de la explosión de un artefacto explosivo el 15 de octubre de 2014. (...)*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sea lo primero manifestar que de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en su escrito del recurso, donde plasma todas y cada una de las gestiones que realizó para la consecución de las pruebas peticionadas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y a la Universidad CES, sin embargo, es consciente el apoderado actor, que efectivamente no realizó los pagos correspondientes a las pruebas decretadas, en el término dado por el despacho y arguye en su defensa la falta de recursos para sufragar las mismas por parte de su poderdantes.

Precisado lo anterior y entendiendo que no existió error por parte del despacho al expedir el auto que se recurre, sino que su expedición se dio por la falta de acreditación de la parte actora, respecto al pago efectivo de la pericia, sin embargo, se observa que con posterioridad a la decisión se incorporó al expediente las pruebas solicitadas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y a la Universidad CES, tal y como consta a folios 239 a 241 y 263 a 278, respectivamente.

Se tendría entonces, que la prueba faltante a la fecha en este asunto, correspondería a la documental solicitada a la Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 103 Unidad Especializada de Quibdó - Chocó, con el fin de que allegue al proceso copia auténtica e íntegra del proceso penal

RADICADO: 27001 33 33 002 2016 00409 00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: FAUSTINO COPETE MOSQUERA Y OTROS
 DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

con radicado número 27-787-67-006412014-80354, en el que figura como víctima el señor Faustino Copete Mosquera, en tanto las demás ya se encuentran en el expediente.

Por lo tanto, en aras de garantizar la protección al derecho al acceso a la administración de justicia y a la tutela judicial efectiva, se procederá a reponer el auto No. 422 del 06 de mayo de 2021, procediendo a la incorporación de las pruebas que fueran allegadas con posterioridad a su expedición y se ordenará requerir nuevamente y por última vez a la Fiscalía 103 Unidad Especializada de Quibdó – Chocó, para que remita la prueba faltante, sin perjuicio de que el apoderado actor interesado en la prueba realice las gestiones para su consecución y la aporte al proceso.

De otro lado se evidencia que en fecha del 12 de enero de 2022, la demandada – Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, allega poder otorgado para su representación en este asunto, por lo que el despacho reconocerá personería al abogado **Martín Baldrich Cuesta**, para actuar en esta litis.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO**,

RESUELVE

Primero.- REPONER el auto interlocutorio No. 422 del 06 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- Incorpórese las pruebas provenientes de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y la Universidad CES. (Ver folios 239 a 241 y 264 a 278).

Tercero.- Por secretaria, reitérese el oficio con el fin de obtener el recaudo de la prueba faltante en este asunto, decretada en el numeral **tercero** del auto interlocutorio No. 1515 dictado en audiencia inicial, dirigido a la Fiscalía 103 Unidad Especializada de Quibdó- Chocó.¹ Hágase los apremios de ley.

Cuarto.- Reconózcasele personería para actuar al abogado, **Martín Baldrich Cuesta**, identificado con C.C. No. 71.271.822 y Tarjeta Profesional No. 224.885 del C.S. de la J., como apoderado de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, en los términos y para los efectos del poder aportado a folio 280 del expediente.

Quinto.- Hecho lo anterior, vuelva el proceso a despacho para proseguir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>01</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>19 de enero de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p align="center">EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

¹ Ver folios 206 adverso, 209.

Yudy Yineth Moreno Correa

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 002

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b52c140273fd9410ba54ff34d99c69268b0a84a80472c27d1fa754aedab330**

Documento generado en 18/01/2022 07:33:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>